



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

OPEN PLAZA KENNEDY – LAS CONDES

DFZ-2022-2191-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Revisado	Marlies Sepúlveda Sandoval	 Firma recuperable X  Marlies Sepúlveda S. Fiscalizadora DFZ Firmado por: 47f07d8f-c328-4ba8-978b-70bbcc60169
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Rodrigo López P. Inspector Ambiental Código 13548894-1

SEPTIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Open Plaza Kennedy – Las Condes	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Presidente Kennedy N°5601
Provincia: Santiago	
Comuna: Las Condes	
Titular de la unidad fiscalizable: Falabella Retail S.A.	RUT o RUN: 77.261.280-K
Domicilio titular: Rosas N°1665, comuna de Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: --
	Teléfono: --



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco de la denuncia 1159-XIII-2021, con fecha 01 de septiembre de 2022 personal de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) ACUSTEC se contactó con la persona denunciante con el objetivo de coordinar una actividad de medición, sin embargo, denunciante señaló que ingresó la denuncia hace más de un año y que las actividades de la Unidad Fiscalizable ya finalizaron, por lo que solicita dejar sin efecto la denuncia.																		
Conclusiones	Según lo señalado por persona denunciante, los ruidos no persisten, por lo que se dan por superados los hechos denunciados.																		

